

RESOLUCION No. 028- 2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de marzo del dos mil doce.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por Elia Yolany Andino C., contra la Secretaria de Estado en el despacho Educación, en virtud de no haberse evacuado en el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud de información Pública relacionada Acuerdo de Nombramiento numero 70196 Acción de Personal 4226 de Elia Yolany Andino C. como Consejera de Estudiantes del Instituto Aguilar Paz, Comayaguela M.D.C, Francisco Morazán y Acuerdo de Cancelación de Elia Yolany Andino C. número 70164 como Docente en el CEB José Cecilio del Valle de Monte Redondo Distrito Central, Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: (1) Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha 31 de enero del 2012, siendo admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 03 del Expediente **No. 31-01-2012-21**, en la que además se requiere a la Institución recurrida, para que en un plazo de tres días hábiles se remitan los antecedentes relacionados con el mencionado recurso y se entregue la información solicitada al recurrente, ordenándose también el traslado de las diligencias a la Gerencia Legal y a la Comisionada Presidenta Guadalupe Jerezano Mejia; para que en el plazo de cinco días hábiles elabore el correspondiente proyecto de resolución.

CONSIDERANDO: (2) Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto la recurrente alega presentó ante la Secretaria de Estado de Educación, solicitud de información Pública relacionada Nombramiento de Elia Yolany Andino C. como Consejera de Estudiantes en el Instituto Jesús Aguilar Paz de Comayaguela M.D.C, Francisco Morazán , venciendo el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin que la Secretaría de Educación, resolviera la solicitud de información presentada o ampliara el plazo para hacerlo.

CONSIDERANDO: (3) Que una vez vencido el plazo concedido por el IAIP a la la Secretaria de Estado en el despacho de Educación , para la remisión de los antecedentes relacionados con el recurso de mérito y para la entrega de la información pública solicitada por Elia Yolany Andino C , mediante auto de fecha 07 de febrero de 2012, la Secretaria General de este órgano del Estado lo dio por cerrado, y ordenó el traslado de las diligencias a la Comisionada ponente, informando el cumplimiento de lo ordenado por el **IAIP** en el requerimiento hecho a la mencionada Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: (4) Que mediante auto de fecha 16 de febrero de 2012, la Gerencia Legal del IAIP emitió auto para mejor proveer designado al Abogado Teófilo Moreno Meza para que realizara inspección en las Oficinas de Transparencia

de la Secretaria de Educación Pública Acuerdo de nombramiento numero 70196, Acción de Personal 4226, de Elia Yolany Andino C. como Consejera de Estudiantes en el instituto Jesus Aguilar Paz, Comayaguela y Acuerdo de Cancelación de Elia Yolany Andino C. Numero 70164, como Docente del CEB José Cecilio del Valle de monte Redondo Distrito Central Francisco Morazan

CONSIDERANDO: (5) Que mediante Informe de Inspección numero GL-19-2012 de fecha diecisiete de febrero del dos mil doce, se logro constatar en las Oficina de Transparencia de la Secretaria de Educación que se entrego la información a la peticionaria el día siete de febrero del dos mil doce a las diez con cuarenta minutos.

CONSIDERANDO: (6) Que la Gerencia Legal mediante dictamen **No. GL-022-2012** de fecha 17 de febrero de 2012, emitió su opinión, concluyendo que,1) se declare **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado por Elia Yolany Andino C. , contra la Secretaria de Estado en el despacho de Educación Pública, en virtud de no haber sido resuelta la solicitud de información en el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **2)** Tener por entregada, a satisfacción de la recurrente la información publica solicitada

CONSIDERANDO: (7) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública , define la Información Pública; como “ todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración”.-

CONSIDERANDO: (8) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

CONSIDERANDO: (09) Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: (10) Que la Información solicitada por Elia Yolany Andino C., a la Secretaría de Educación Pública, se enmarca en lo que dispone la ley al definir lo que debe considerarse como información pública.

CONSIDERANDO: (11) Que del expediente se desprende que la solicitud de información solicitada por Elia Yolany Andino C., no fue resuelta en el plazo que señala la Ley debido a que no hubo respuesta al requerimiento de información que la OIP de la secretaría de Educación hiciera a la SubGerencia de Recursos Humanos Docentes

CONSIDERANDO: (12) Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

CONSIDERANDO: (13) Que incurre en infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien estando obligado no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo establecido por la misma, o que de cualquier manera obstaculizare su acceso; por lo que, consecuentemente, la solicitud de información presentada por el recurrente, debió resolverse dentro del plazo ordenado por la ley.

CONSIDERANDO: (14) Que el Recurso de Revisión será procedente cuando la autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información no la hubiese resuelto en el plazo establecido en la Ley;

CONSIDERANDO: (15) Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14,21, 26,y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ,2,3,,10,12,51,52, y 59 del

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por Elia Yolany Andino C. , contra la Secretaria de Estado en el despacho de Educación Pública, en virtud de no haberse evacuado en el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud de información Pública relacionada

SEGUNDO: Tener por entregada la información solicitada por la recurrente, consistente en Acuerdo de Nombramiento numero 70196 Acción de Personal 4226 de Elia Yolany Andino C. como Consejera de Estudiantes del Instituto Aguilar Paz, Comayaguela M.D.C, Francisco Morazán y Acuerdo de Cancelación de Elia Yolany Andino C. número 70164 como Docente en el CEB José Cecilio del Valle de Monte Redondo Distrito Central, Francisco Morazán.

TERCERO: Recomendar a la Secretaria de Educación la planificación de capacitaciones y actualizaciones de los servidores públicos que laboran en esa dependencia, en la cultura de acceso a la información, así como sobre el contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los procedimientos definidos por dicha Institución para hacer efectivo su cumplimiento y que de esta forma se respeten los plazos que señala la ley de Transparencia para dar respuesta a las solicitudes de información pública.

CUARTO. Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente Resolución, extienda Certificación de la misma al Recurrente, al Instituto de Secretaria de Educación y al Consejo Nacional Anticorrupción, para los efectos legales pertinentes.- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO